



2019-200

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez: A su despacho el presente proceso EJECUTIVO radicado bajo el número 2019-00200; informándole que el expediente ha permanecido inactivo en la secretaría sin actuación alguna. Sírvase Proveer Barranquilla, 7 de febrero de 2022.

**KASANDRA PAREJO
SECRETARIA**

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, SIETE (7) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). -

RADICACION: 08-001-31-53-008-2019-00200-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: INVERSIONES IGUACUR & CIA. LTDA.
DEMANDADO: AVI ESTRATEGIC INVESTMENT S.A.S.

Revisado el expediente se advierte que mediante del auto de fecha 3 de mayo de 2021 notificado por estado el 3 del mismo mes y año se requirió a la parte actora para que, dentro de los 30 días siguientes, agotara las diligencias tendientes a notificar el mandamiento de pago a la sociedad demandada, so pena de decretarse el desistimiento tácito.



2019-200

No obstante, vencido el anterior término, no cumplió con la carga requerida en aquella providencia, sin que las diversas peticiones presentadas por el demandante hayan afectado su computo, pues solo la actuación que cumpla el cometido de la notificación podría surtir tal efecto.

Así las cosas, es del caso decretar la terminación de éste proceso, en aplicación a lo establecido en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso:

“1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

.”

En razón a lo anterior se,



2019-200

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente el proceso ejecutivo instaurado por INVERSIONES IGUACUR & CIA. LDA. contra AVI ESTRATEGIC INVESTMENT S.A.S., por Desistimiento Tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso, en caso de existir embargo de remanente póngase las cautelas a disposición de la respectiva autoridad.

TERCERO: Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base para el mandamiento ejecutivo, con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso. Previo pago del arancel,

CUARTO: Sin condena en costas, por no aparecer causadas.

QUINTO: Ejecutoriada esta providencia, archívese el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**JENIFER MERIDITH GLEN RIOS
JUEZ**

Notificado por estado electrónico del 8 de febrero de 2022

Firmado Por:

**Jenifer Meridith Glen Rios
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Barranquilla - Atlantico**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Octavo Civil Del Circuito De Barranquilla

SIGCMA

2019-200

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

23a06ad8d2cd415fd942a2c6316668ce39fcd5fe428fd82553e78217ab2ac9d5

Documento generado en 07/02/2022 04:18:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Palacio de Justicia, Dirección: Calle 40 No. 44-80 Piso 8°
Telefax: 3406759. www.ramajudicial.gov.co
Correo: ccto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

